

San Salvador, 17 de mayo 2020

## **DECRETO N° 18. ESTADO DE EMERGENCIA**

El día 16 de mayo de 2020, se informa que a partir de la propuesta realizada por parte del Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informó que el Órgano Ejecutivo emite el Decreto Ejecutivo número 18, publicado en el Diario Oficial número 99, tomo N°427 de esa misma fecha, por medio del cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional Civil de la Pandemia por COVID – 19, amparándose en el artículo 24 inciso segundo de la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.

El Estado de Emergencia decretado por el Órgano Ejecutivo posee las siguientes modificaciones respecto al Estado de Emergencia aprobado por la Asamblea Legislativa según Decreto N° 593 del 14 de marzo de 2020:

- Se suprime los literales B, C y D del artículo número dos y pasa de realizarse la cuarentena bajo las reglas sanitarias internacionales a los protocolos sanitarios establecidos por el Órgano Ejecutivo.
- Se elimina el artículo número 3, del decreto anterior, el cual facultaba a la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, limitar o restringir la circulación de personas en su ingreso al país.
- El artículo 4 del presente Estado de Emergencia (art 5 en el Estado de Emergencia previo), se incorpora que no puede ser sujeto de despido las personas puestas en aislamiento a raíz del COVID – 19.
- Se establece que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), cubrirá la incapacidad de trabajadores únicamente de quienes se encuentren en aislamiento, cuarentena controlada y quienes se encuentren ingresados en los hospitales por desarrollar la enfermedad.
- Se elimina el artículo 6, del decreto anterior, el cual establecía que los profesionales vinculados al sistema de salud, personal administrativo y servicio general prestarían sus servicios con carácter Ad – Honoren,
- El artículo número 5 (art 7 en el Estado de Emergencia Previo), agrega que se suspenden únicamente las clases y labores académicas presenciales.



- Se suprime el artículo número 9 que regulaba: **i)** La suspensión de plazos administrativos y judiciales; **ii)** El no incurrir en incumplimientos contractuales ni penalidades civiles y mercantiles a quienes se vean imposibilitados de cumplir obligaciones; y **iii)** El uso de Documentos Únicos de Identidad cuyo vencimiento está dentro de la vigencia del estado de Emergencia. (Esta disposición ahora se encuentra regulada en el Decreto Legislativo número 644 “DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DE LA LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR EL COVID -19, por lo que ahora es independiente del Estado de Emergencia, y el cual tendrá una vigencia de 8 días a partir del 17 de mayo de 2020, venciendo el día 24 de mayo.
- Se incorpora el artículo 9 que activa los mecanismos de gestión de asistencia humanitaria internacional, para disponer recursos para quienes se encuentran afectados por la pandemia y se establece que el Decreto de Emergencia al ser de carácter especial prevalece sobre cualquier disposición legal que la contrarié, incluso sobre los procedimientos de adquisición y contratación establecidas en la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública.
- El artículo 10 (anteriormente número 12) incorpora la facultad del Ministerio de Hacienda de establecer los procedimientos que garanticen que los recursos sean focalizados a la atención de la pandemia y establece que procedimientos de manejo de recursos y las transferencias de asignaciones presupuestarias de las instituciones ahora se cumplirá oportunamente.
- El artículo 11 (previamente art 13) autoriza la aplicación de “lineamientos específicos para compras de emergencia” para las contrataciones y adquisiciones relativas a atender la pandemia COVID – 19.
- Se permite el uso de medios tecnológicos y electrónicos para gestiones de compra y pago de contrataciones y adquisiciones y realizar pagos de manera anticipada siempre que esté.
- Se debe cumplir las disposiciones de la LACAP excepto las contenidas en el Estado de Emergencia, es decir lo relativo al tipo y procedimiento de contrataciones y adquisiciones a realizar.
- Las contrataciones y adquisiciones que garanticen el equipamiento de hospitales, contenidas en el artículo 11, para atender la emergencia se encuentran exentos de pago de impuestos fiscales, municipales, aduanales y pago de IVA.

- Se incorpora que, al finalizar la emergencia, las instituciones que han recibido ingresos para cubrir necesidades de la población deberán liquidar recursos y presentar informe al Órgano Legislativo en el plazo de 30 días.

Las continuidad del Estado de Emergencia, de conformidad al artículo 13, avala que los decretos legislativos y ejecutivos emitidos en el marco de la pandemia COVID – 19 continuaran con su validez y vigencia.

El Estado de Emergencia decretado por el Órgano Ejecutivo tendrá, una vigencia de 30 días a partir del día 16 de mayo del 2020 y tanto el Presidente de la República como la Asamblea Legislativa podrán decretar su finalización.